personas veremeritas sin que tengan ynpedimento, ni dar lugar
a que se reprueuen xaxo de las penas y apercevimientos señaladas
y apercevidas en dichas Reales cartas executorias y Reales pro
uisiones sobre cartas, con que an sido requeridos que estan o
uedecidas, y apercibiendoles los daños y costas que de hazer lo con
trario se siguieren; coreran por su quenta demas del procedimiento
que ay a lugar. Y para que no pretendan ynorancia el presente escriuano
les requiera con las dichas Reales cartas executorias y Reales prouisiones,
y ponga fee de su notificazion: y requerir en el libro capitular
para que conste y al fin del, se ponga la eleçion assi lo proueyo mandado
y firmo =

Fran.co Muñoz

Ante mi
Joan Diego Montaluo

Nota

En calas parra en el dicho dia mes y año dichos yo el escriuano el auto de sus
sus mds de Fran.co Velazquez gas que yo lo cano hidalgo alcaldes
hor.os Anton de Salinas Tudela = Joan Fr.co Campisano = Diego Lopez
Mançano, y Ginés Torrente Quellar Rexidores = Jose Pe Perez al
guacil m.or = Manuel Fenor mayordomo de propios. Y Joan Fenor
de Anton herrero jurado de dos y dies tam.a en sus personas de
que yo el escriuano doy fee =

Montaluo